INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Proceso de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00041 – 00, **INFORMANDO**: Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 modificado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, señala que le compete a éste Despacho Judicial, ***"De la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente.-***"

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, el proceso se inicia por solicitud del Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ quien manifiesta es persona con interés legitimo acorde lo normado en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y el numeral 1 del artículo 586 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 37 ibídem, en favor de la Sra. ZOILA CHÁVEZ FAJARDO.-

En consideración de las previsiones normativas establecidas en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, el cual por analogía remite al art. 391 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demanda debe reunir los requisitos previstos en los artículos 82, a ella se acompañarán los anexos previstos en el artículo 84 del C.G.P. necesarios para acreditar en interés del demandante, se observa que con la demanda radicada en éste Estrado Judicial, no se acredita el interés que le asiste al Demandante

En tal sentido, éste Estrado Judicial en virtud de las consideraciones expuestas procederá a decretar la INADMISIÓN de la demanda, señalándosele al Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ, un término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación para que subsane el defecto aludido.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.-

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMÍTASE** la presente Demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos Transitorio promovida por el Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ actuando en nombre propio, a favor de la Señora ZOILA CHÁVEZ FAJARDO, por las razones expuestas en la parte motiva.-

SEGUNDO: CONCÉDASELE al Sr. CARLOS EDUARDO FAJARDO CHÁVEZ, un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirva subsanar la falta de los requisitos legales aludidos.-

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza